



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00392-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS S.A.S representada legalmente por la señora ROSA ISABEL PARRA SANCHEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LEONARDO FIGUEROA SANCHEZ Y SERGIO NICOLAS FIGUEROA MUÑOZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de LEONARDO FIGUEROA SANCHEZ Y SERGIO NICOLAS FIGUEROA MUÑOZ y a favor de GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS CTE (\$3.706.000,0) por concepto valor de canon de arrendamiento de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 como se describe en la siguiente tabla:

MES	VALOR CANON DE ARRENDEMIENTO
Marzo 2020	\$106.000
Abril 2020	\$720.000
Mayo 2020	\$720.000
Junio 2020	\$720.000
Julio 2020	\$720.000
Agosto 2020	\$720.000

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo hasta agosto del año 2020, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal 1), y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



3. Mas lo cánones de arrendamiento que se sigan causando junto a sus intereses de mora hasta la entrega del inmueble

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA DIAZ AMADO como apoderada judicial del demandante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 21 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a908beb06803a7f524371a54458c27880a5a0e0ba9ff7d28e2ce136de80be9

Documento generado en 21/09/2020 05:10:12 p.m.